



**PROCED:**

Procedimiento  
Sancionatorio Rol D-  
016-2017.

**MAT:** Solicita se dé  
cuenta de lo que indica

**EN LO PRINCIPAL:** Se tenga presente el incumplimiento por parte de la infractora; **EN EL PRIMER OTROSI:** Solicita reanudación del procedimiento sancionatorio; **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Acompaña Documentos

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**NELSON RODRIGO PEREZ ARAVENA**, abogado, en representación de David Marcial López Aránguiz, denunciante en procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017; respetuosamente digo:

Que vengo en hacer presente a esta Superintendencia respecto del incumplimiento que la Sociedad Comercial Antillal S.A. ha incurrido respecto del Programa de Cumplimiento (en adelante PdC) aprobado por esta Superintendencia, respecto de lo cual la infractora no ha efectuado obra alguna conducente a mitigar los efectos negativos de las emisiones sonoras que motivaron este procedimiento sancionatorio, lo cual se fundamenta en razón de los antecedentes que a continuación se exponen:

1.- Mediante Resolución Exenta N°1 del 5 de Abril del año 2017 de este expediente sancionatorio, se procedió a formular cargos a la Sociedad Comercial Antillal Limitada debido en razón de haber sobrepasado los índices de emisión sonoras establecidos en el Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la Norma de Emisión de Ruido. La causal que motivó la formulación de cargos consta en la siguiente tabla contenida en la resolución N°1:

Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión
<p>La obtención, con fecha 19 de octubre de 2016 de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de <b>47 dB(A)</b> medidos en el receptor L1, ubicado en zona rural con nivel máximo permisible de 45 dB(A); y la obtención con fecha 17 de marzo de 2017 de NPC nocturno de <b>49 dB(A)</b> medidos en el receptor L1, ubicado en zona rural con un nivel máximo permisible de <b>45 dB(A)</b>.</p>	<p><i>D.S. 38/2011 MMA, artículo noveno, título IV: Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i> <i>b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</i></p> <p><i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.</i></p>

2.- Con fecha 24 de mayo de 2017, Sociedad Comercial Antillal, para efectos de adecuarse a la normativa ambiental, presentó un programa de cumplimiento de conformidad al inciso primero del artículo 42 de la ley 20.417. Mediante Resolución Exenta N° 4 esta Superintendencia formuló observaciones al PdC propuesto por la infractora, las que fueron en definitiva incorporadas en una versión refundida ingresada con fecha 3 de agosto de 2017.

3.- Mediante Resolución Exenta N° 6 del 3 de agosto de 2017, notificada al infractor con fecha 27 de diciembre del mismo año, esta Superintendencia aprobó la versión refundida del PdC propuesto por Sociedad Comercial Antillal Limitada, al mismo tiempo que realizó modificaciones al mismo, las cuales se incorporaron en una última versión refundida y fiscalizable ingresada al expediente sancionatorio con fecha 28 de diciembre de 2017.

4.- Que el PdC refundido establece tres etapas conducentes a mitigar la superación de los niveles de presión sonora detectadas por esta Superintendencia, los cuales son los siguientes:

a) **Etapa 1:** *Medición de niveles de ruido para establecer la condición de emisión de la planta "DIAGNOSTICO".*

b) **Etapa 2:** *Construcción de barreras acústicas Que mitiguen el exceso de ruido:* Construcción modular con láminas metélicas perforadas sobrepuestas en lana mineral y el conjunto sobrepuesto sobre una estructura metélica que resista su peso. Este dlsello tipo semlenclerro se a una distancia de 4 metros de las fuentes y su extensión de al menos 20 metros.

c) **Etapa 3:** *Medición de ruido de acuerdo al OS N° 38/2011 MMA, que acredite el cumplimiento de normativa, dando cuenta de la eficacia de las acciones de abatimiento de ruido propuestas.*

5.- Que el Programa de Cumplimiento establece un cronograma por el cual el infractor tiene claramente establecidos los plazos para efectos de cumplir cabalmente con las medidas propuestas:

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Medición Preliminar (diagnóstico)	X(*)															
Diseño de solución	X	X														
Cotizaciones			X	X	X	X										
Construcción				X	X	X										
Supervisión			X		X											
Mediciones de comprobación						X										
ENTREGA REPORTES																
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Informe de mediciones Inicial	X															
Informe de mediciones final						X										
Informe de Supervisión			X		X											

(\*) No significa que dure una semana.

Del cronograma adjunto es verificar que el infractor tenía un plazo máximo de 6 semanas desde la aprobación del programa de cumplimiento para haber efectuado las mediciones preliminares; diseñar, cotizar, construir y supervisar la solución acústica y sus mediciones de comprobación; para finalmente entregar los correspondientes reportes.

6.- Que a mayor abundamiento, el mismo PdC establece los siguientes plazos para el cumplimiento de las medidas propuestas:

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE UNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	45 días	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1	Evaluación Inicial
	2	Construcción de solución acústica
	3	Medición final

#### 3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SAMA en los primeros 5 días hábiles desde concluido el periodo de reporte correspondiente.
	Mensual	x	
	Bimestral		
	Trimestral		
	Otro		
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>	

#### 3.3 REPORTE FINAL

REPORTE UNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	45 días	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1	Informe de diagnóstico inicial
	2	Construcción de solución acústica
	3	Medición de resultados

De lo anterior se colige que el titular no ha cumplido los plazos a los que se ha obligado en el Programa de Cumplimiento, tanto de reportes como de construcción de obras.

7.- Que hasta la fecha no consta que la empresa infractora haya efectuado ninguna de las medidas propuestas en su propio Programa de Cumplimiento. Al respecto no hay constancia de haber efectuado las mediciones, ya que no es posible encontrar en el expediente sancionatorio ningún reporte que de cuenta de las mediciones preliminares.

8.- Qué respecto de las obras materiales, consta de las fotografías que se acompañan en un otrosí de esta presentación que la empresa infractora no a realizado ningún tipo de obra física que indique que la fuente de emisión se encuentra contenida por algún tipo de estructura. De las imágenes acompañadas sólo consta la existencia de una estructura que contiene la emisión de ruido de los motores que conforman el frigorífico, el cual corresponde a una estructura levantada con anterioridad a este procedimiento sancionatorio, el que se ubica frente a la vivienda de mi representado y que no corresponde a la fuente emisora objeto del PdC.

9.- Que no existiendo constancia de un reporte final en el expediente sancionatorio, es evidente que la infractora demuestra un completo desinterés en dar cumplimiento a las medidas propuestas por él mismo, razón por la cual debe tenérsela en incumplimiento.

**POR TANTO;** solicito respetuosamente a esta Superintendencia tener presente el incumplimiento por parte de la empresa Antillal S.A. respecto del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución N° 6 de este expediente sancionatorio.

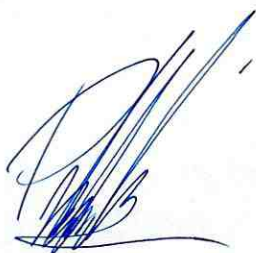
**PRIMER OTROSI:** En vista de lo señalado en lo principal de esta presentación; y ante el evidente incumplimiento de la empresa infractora, es evidente que es del todo procedente la reanudación del procedimiento

sancionatorio seguido en contra del proyecto, en virtud de lo señalado en el artículo 42 inciso 4° de la LOSMA y aplicar el doble de la multa que corresponda por cada infracción, tal como señala el mismo artículo.

**POR TANTO;** solicito a esta Superintendencia acceder a lo solicitado, ordenando la reanudación del procedimiento sancionatorio.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se tenga por acompañado set de fotografías obtenidas con fecha 3 de Enero del año en curso que demuestran que el infractor no ha hecho cumplimiento de las medidas propuestas en el programa de cumplimiento .

**POR TANTO;** Solcito a esta Superintendencia tener acompañados los documentos señalados

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

